



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 29 de Setiembre de 1861.

El Escmo. Sr. Capitan General de estas islas ha recibido la Real orden circular de 29 de Junio último, cuyo contenido es como sigue:

Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente. La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 22 del actual en que participa que el Teniente de la Comandancia de Cáceres del cuerpo de su cargo D. Francisco Marco de Arce, no se ha presentado despues de cumplido el uso de cuatro meses de Real licencia y dos de próroga que le fueron concedidos por Reales órdenes de 24 de Setiembre del año próximo pasado y 12 de Abril último con objeto de atender al restablecimiento de su salud, ni justificado los motivos que puedan haberle impedido verificar dicha presentacion, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunice á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer Ejército y Capitanes generales de distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á conocimiento las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—P. A.—El Coronel 2.º Gefe de Estado mayor, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 29 al 30 de Setiembre de 1861.

Gefes de dia.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Fernando de la Cueva.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Pablo Lloro.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Bandas, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 2. Oficinas de patrullas, Batallon de Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Corrajal.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento en Cabildo de once del actual y con la autorizacion competente del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se anuncia al público la venta en pública subasta de un solar en el arrabal de Quiapo inmediato al mercado de la Quinta, que mide trescientas setenta varas, bajo las condiciones que á continuacion se insertan. El acto de la subasta tendrá efecto ante el Escmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia veintuno de Octubre próximo venidero á las diez de la mañana.
Manila 16 de Setiembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la venta de un solar en el arrabal de Quiapo, perteneciente á los propios del Escmo. Ayuntamiento.

1.ª El espresado solar que mide trescientos setenta varas se adjudicará en venta al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.ª El tipo del remate en progresion ascendente será el de mil cuatrocientos ochenta y dos pesos diez y ocho céntimos, con arreglo al de cuatro pesos por vara cuadrada en que se han celebrado recientemente ventas de otros solares en aquel sitio.

3.ª Las personas á quien se adjudique el solar tendrán obligacion de edificar de piedra y teja sobre él con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término perentorio de un año, y si no le verificase, quedará de hecho rescindido el contrato, se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual se revertirá al dominio del Escmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubiesen otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la mayordomía de propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura con espresion bastante del espediente por la que se obligue al pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año, vencido el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomía de propios en monedas que no exijan cambio.

6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible á voluntad del dueño de la finca, deberá este, cuando intente redimirlo, solicitar del Escmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios y el otorgamiento á nombre de la corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.ª En consideracion á que el dueño del predio colindante D. Ambrosio Rianzares Bautista puede sufrir perjuicios por la edificacion de una finca en el solar de que se trata, y atendiendo á que para la rectificacion del trazado de aquel sitio se dió parte de su propia casa, se le reserva el derecho de tanteo por el término fatal de nueve dias contados desde el mismo del remate.

8.ª Si D. Ambrosio Rianzares Bautista no hiciere uso del derecho que se le concede por la anterior condicion se entiende que queda obligado por su proposicion el licitador que hubiese sido declarado mejor postor en el acto del remate.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuviesen literalmente conformes con su contesto.

10. A la vez que se presenten los pliegos y por separado de los mismos se presentará documento que acredite haber depositado en el Banco Filipino ó en la mayordomía de propios del Escmo. Ayuntamiento, la cantidad de cien pesos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

11. De los depósitos que se presenten solo se reservará el de la persona á cuyo favor se adju-

dique el remate hasta que se otorgue la escritura, devolviéndose los demas á los licitadores que los presenten.

12. La subasta se verificará ante el Escmo. Ayuntamiento en el dia y hora que designarán los anuncios y en ella se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 Febrero de 1852 é instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

13. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.

Manila 5 de Setiembre de 1861.—Es copia.—Vicente Boltri.—Es copia.—Manuel Marzano. 0

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 1.º de Octubre próximo se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 7, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 1.º y 2, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 3, los cesantes y jubilados, residentes en las mismas.

El 4 y 5, los cesantes y jubilados, pensionistas de Monte-pio político y militar, residentes en la Península.

Manila 28 de Setiembre de 1861.—Antonio Morata.

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Teniendo que proveerse una plaza de maestro herrero para la Coleccion de tabaco de la provincia de Cagayan, dotada con el haber de ciento cuarenta y cuatro pesos anuales, las personas que reúnan los conocimientos indispensables para su buen desempeño, dirijirán sus solicitudes á esta Direccion general hasta el dia 5 del próximo Octubre, en que se presentarán en las oficinas de este edificio, para sujetarse al correspondiente ecsámen.

Binondo 24 de Setiembre de 1861.—Rionda. 6

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 17 del próximo Octubre á las doce en punto de la mañana, para contratar la construccion de la panga *San Juan* del Resguardo marítimo de la provincia de Bataan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciera mas favorables á la Hacienda.

Manila 23 de Setiembre de 1861.—F. Enriquez. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 30 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion que necesitan los tejados del edificio de la Real Aduana, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil doscientos y un pesos treinta céntimos, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 19 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent.

ARQUITECTURA DE LA REAL HACIENDA.

Pliego de condiciones facultativas redactado con arreglo á las bases establecidas en el modelo que la Superintendencia ha mandado se observe para esta clase de servicios.

1.ª Las obras que deben ejecutarse en el edificio denominado la Aduana para la reparacion de sus tejados son las que se mencionan en el anterior informe, y se precisan y detallan en el adjunto presupuesto.

2.ª Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes; la cal de piedra de Binangonan bien apagada y cernida, la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de una de aquella por dos de esta, las tejas bien cocidas y sin caliches, las maderas serán de yacal, banabá ó calamansana para puentes y tirantes, y de molave las correspondientes al embarquillo y las dimensiones de todas ellas iguales á las que deben relevarse; aunque sean de la calidad prescrita y dimensiones determinadas no se colocarán en las obras, si contienen alburas, partes pasmadas ó comidas de insectos, y grietas ó fisuras.

3.ª El director de las obras lo será el Arquitecto de Hacienda que nombrará para auxiliarse en sus trabajos, un aparejador, á quien el contratista abonará seis reales diarios, mientras duren las mismas.

4.ª Los materiales que hayan de emplearse en estas obras serán reconocidos por el Arquitecto ó por el aparejador, seguidamente de hallarse depositados al pié de la obra; y si fuese necesario desecharlos algunos, los extraerá el contratista inmediatamente, á menos que no se dirija este á la Autoridad Superior en reclamacion por abuso contra el facultativo del ramo.

5.ª El contratista quedará obligado á aceptar, y ejecutar durante el curso de las obras cualquier modificacion que la Autoridad disponga introducir en las mismas, siempre y cuando de hacerlo asi no resulte perjuicio á los intereses del citado contratista.

6.ª Todas las modificaciones ó variaciones que convenga introducir en las obras por pequeñas que sean, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia de que el Arquitecto y el contratista serán responsables si se verifican sin este requisito.

7.ª Todas las obras serán terminadas en setenta dias laborables, y si por causas no legítimas no fueran entregados en este tiempo, el contratista pagará una multa de cinco pesos diarios durante el tiempo que exceda del que se tiene señalado, salvo mandato de la Autoridad que disponga lo contrario.

8.ª La cantidad total en que deben sacarse á subasta todas estas obras es la que aparece en la suma total del presupuesto.

9.ª La cantidad en que queden rematadas estas obras será entregada al contratista en tres plazos, el 1.º terminadas las que corresponden á las oficinas de la Contaduría general, el 2.º terminadas las correspondientes á las del Banco, y la restante concluidas todas las obras en el local que ocupa el Sr. Administrador general de Aduanas.

Para que el contratista pueda cobrar el 1.º y 2.º plazo bastará que en cada uno de ellos presente certificacion del Arquitecto del ramo; pero el último no podrá serle entregado hasta tanto que se verifique un escrupuloso reconocimiento en todo lo ejecutado por el citado Arquitecto, y otro facultativo que la Superioridad nombrará para este acto; y despues de haber estos consignado por medio de acta haber el contratista cumplido con todo lo estipulado; y en caso que de dicha acta resultase no haber este llenado todos los extremos que en documentos existen detallados, se le concederá un plazo prudencial para verificarlo, cumplido todo lo cual, y procediendo otro reconocimiento por los mismos facultativos en el que se consigne que todo queda

completamente terminado, podrá entregarse dicho último plazo.

Manila 16 de Setiembre de 1861.—Luciano Oliver.—Es copia.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones administrativas que, en cumplimiento de lo resuelto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes en decreto de ayer, redacta la Contaduría de los mismos ramos para subastar en licitacion pública las obras de reparacion que necesitan los tejados de este edificio y espresan así el presupuesto como el pliego de condiciones facultativas que ha redactado el Arquitecto de Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Luego que el contratista acredite debidamente la ejecucion y completa terminacion de las obras en los plazos, forma, reglas y condiciones que espresa el pliego de las facultativas, así como tambien el exacto cumplimiento de cuantas del mismo y del de las administrativas le competen, la Hacienda le satisfará de contado y por terceras partes iguales la cantidad en que se le adjudicare el servicio.

Obligaciones del contratista.

2.ª Cumplirá exactamente las que le impone el pliego de condiciones facultativas ya citado.

3.ª Depositará en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de doscientos pesos para poder entrar en licitacion, acompañando documento justificativo del depósito á la proposicion que hiciere ante la Junta de Reales Almonedas.

4.ª Afianzará el cumplimiento de su contrata á los cinco dias de aprobado el remate para la Superioridad con la suma de 1000 pesos, bien en metálico, depositados en la Tesorería general ó en el Banco Filipino de Isabel II, ó bien escriturando sobre bienes y muebles libres de todo gravámen, y tambien con la garantía de dos fiadores de conocido arraigo á satisfaccion de la Contaduría general, presentando testimonio de la escritura de fianza con el de la contrata de reparacion de las obras en los términos y bajo las mismas condiciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Responsabilidades que contrae el contratista.

5.ª La del inmediato pago de las multas que, con arreglo á la condicion 7.ª de las facultativas, se le impongan por el retraso que observe en entregar las obras terminadas, satisfaciendo aquellas en el papel designado al efecto que se irá uniendo al expediente conforme las vaya entregando.

6.ª La de obligarse á pagar con el importe de la fianza las diferencias que sobre la cantidad del remate costase al Estado la terminacion de las obras si por incumplimiento del contratista hubiese aquel de hacerlas en todo ó en parte por administracion.

7.ª Responder además con su persona y bienes, con arreglo á las Leyes, de las mayores diferencias que satisfaga el Estado cuando, en el caso previsto por la condicion anterior, no bastare á cubrir las el importe total de la fianza.

8.ª Serán tambien de su cuenta y riesgo los gastos que origine el otorgamiento de escritura y demas del expediente.

Condiciones generales.

9.ª El contratista á cuyo favor se rematase por la Junta de Almonedas el servicio de que se trata, no entrará en los derechos y obligaciones á él consiguientes hasta obtener la aprobacion de la Superioridad.

10. Se fija para la celebracion de la subasta el plazo mínimo de 10 dias desde el del primer anuncio en la Gaceta oficial.

11. Servirá de tipo para la subasta de todas las obras que se consideren necesarias que detalla el adjunto presupuesto, la cantidad de 4201 y 30 céntimos en concepto descendente.

12. Son preceptos indispensables para que sea legítima y válida la subasta de que trata este expediente, así los comprendidos en los 14 artículos desde el 8.º al 21 de la instruccion aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858 sobre celebracion de contratos públicos, como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 á que los artículos 13 y 21 de dicha instruccion se refieren. Manila 17 de Setiembre de 1861.—Ormaechea.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . se compromete á tomar á su cargo la contrata de las obras de reparacion que necesitan los tejados del edificio de la Real Aduana por la cantidad de . . . pesos, con estricta sujecion á las condiciones facultativas y administrativas publicadas en la Gaceta oficial para llevar á cabo este servicio; y es adjunto el documento de depósito por valor de 200 pesos que, para poder licitar, exige la condicion 3.ª de las administrativas.—Es copia, Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 11 de Octubre próximo á las doce de su mañana, se sacará á subasta ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, el arriendo del puente de caña de sitio de Pulongmalaqui del pueblo de Taguig de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cincoenta y un pesos treinta céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designado para su remate.

Manila 11 de Setiembre de 1861.—F. Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 21 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de empaque y reempaque, de tabaco de rama que se remesa á la Península y fabricas de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número ciento noventa y uno. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designado, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 18 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de la provincia de Cavite, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 17 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los fumaderos de opio de las provincias de la Laguna y Batangas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer este servicio presentarán sus proposiciones en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designado para su remate.

Manila 17 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 21 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de efectos estancados desde los almacenes de la Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija, hasta los Fielatos de San Miguel de Mayumo en la de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de setenta y cinco céntimos por tinaja de licor de diez y siete gautas cada una, de veinte y cinco céntimos de peso por cada arroba de tabaco y pólvora y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, biéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 14 de Setiembre de 1861.—Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Narciso, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Dingras de Ilocos Norte, de oficio cochero, para que dentro de treinta dias contados desde hoy, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa número mil cuatrocientos noventa y tres, que instruyo por robo; que de hacerlo así, oír en justicia, y de lo contrario la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Dado en Manila á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Evaristo del Valle.—Por mandado de su señoría.—Jaime Pujades.—Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion de este Juzgado de la Alcaldía mayor 2.ª de esta provincia de Manila recaída en los autos concursados del finado chino Fernando Tangin Calderon; se cita y emplaza á los acreedores del mismo, para que el día 2 de Octubre entrante á las diez de su mañana concurran en los estrados de dicho Juzgado para la nueva Junta solicitada por el síndico del concurso.

Oficio de mi cargo 27 de Setiembre de 1861.—Pedro M. Consunji.